

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	SEBASTIAN GALLEGO HERRERA
Demandado	SANDRA MARITZA HERNANDEZ MOLINA
Radicado	05001 40 03 028 2022-00823 00
Providencia	Rechaza demanda por competencia

Se presenta demanda **EJECUTIVA CONEXA** instaurada por **SEBASTIAN GALLEGO HERRERA** actuando a través de su apoderado, en contra de **SANDRA MARITZA HERNANDEZ MOLINA**.

La parte actora presenta como título ejecutivo la conciliación llevada a cabo dentro del proceso radicado 05001 40 03 027 2018 00039 00, en la cual se pactó cancelar la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$67.500.000) a más tardar el día 17 de febrero de 2020.

El artículo 306 del Código General del Proceso señala,

“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. (...)

*Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso **y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.** (...) Negrilla y subrayado propio.*

A su vez el artículo 90 ibídem establece que,

(...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. (...)

De la lectura de los preceptos normativos citados anteriormente se desprenden dos cosas, la primera es que cuando se pretenda el cobro de sumas de dinero y se tenga

como base de recaudo un documento emanado por un Juez de la República, se deberá iniciar un proceso ejecutivo conexo directamente al Juez primigenio con el fin de que sea éste quien conozca del asunto; y segundo es que en el caso objeto de estudio debido a que el acta de conciliación no fue realizada por esta Dependencia Judicial, el Juzgado competente para conocer sería el Veintisiete Civil Municipal De Medellín, Despacho que conoció inicialmente la demanda radicado 05001 40 03 027 2018 00039 00.

En consecuencia, se rechazará la demanda y se ordenará el envío de las presentes diligencias para su conocimiento al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Medellín para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, conforme a lo expuesto en la motivación.

Segundo: ORDENAR remitir las presentes diligencias al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Medellín para lo de su competencia.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d321218a22bf51dcd8fbaad4fbd5cb42981f82ee461de6130b68be4e9ef8a43**

Documento generado en 27/07/2022 09:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>